

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Autorización de Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal.

Modalidad A

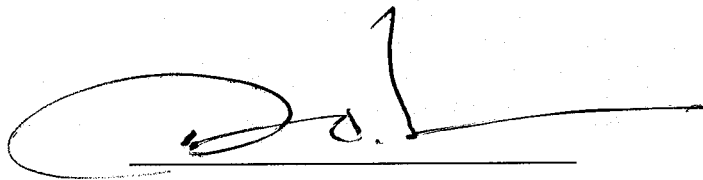
Ingresada con bitácora No:06/L7-0081/03/15

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector, código QR.

En las páginas: de la 1 a la 12

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López

Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 09/2018/SIPOT de fecha 08 de Enero de 2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2357/15
BITÁCORA: 06/L7-0081/03/15

Colima, Colima, 07 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. RUBÉN AYALA RODRÍGUEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 12 de Marzo de 2015, al dictamen jurídico positivo de fecha 15 de Abril de 2015 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo de fecha 07 de Septiembre de 2015, y considerando la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal No. CNF-GEC-681/2015 de fecha 21 de Mayo de 2015.

Así como tomando en consideración las opiniones de las instituciones siguientes: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), con opinión condicionada, mediante oficio N° F00.DROPC.-0365/2015, de fecha 29 de Abril de 2015.

Esta Delegación Federal autoriza, la ejecución del Documento Técnico Unificado en materia de impacto ambiental y de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
Rubén Ayala Rodríguez	Ejido Lagunitas	Comala	Colima

Predio: Ejido Lagunitas

Municipio: Comala, Colima

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Ejido Lagunitas

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	617455.49	2146515.84



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2357/15
BITÁCORA: 06/L7-0081/03/15

Colima, Colima, 07 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

2	617478.99	2146530.6
3	617554	2146494.83
4	617606.93	2146210.25
5	617537.87	2146007.33
6	617578.04	2145817.52
7	617652.65	2145703.08
8	617654.24	2145523.17
9	617557.4	2145391.4
10	617584.32	2145205.09
11	617598.56	2145162.64
12	617726.94	2144780.1
13	617738.32	2144747.27
14	617599.05	2144355.77
15	617348.55	2143921.64
16	617574	2143183
17	616818	2142634
18	616653.09	2142746.44
19	615783.26	2142781.7
20	615581	2142919
21	615390.19	2143254.49
22	615340.98	2143545.01
23	615392.3	2143808.53
24	615178	2144106.98
25	615072.16	2144276.32
26	615042.53	2144466.82
27	614968.45	2144703.88
28	614881.66	2144940.95
29	614880.61	2145158.7
30	614806.52	2145270.89
31	614526.06	2145519.59
32	614314.4	2145675.7
33	614108.02	2145908.53
34	614073.62	2146056.7
35	613918	2146219
36	613849	2146363
37	613798	2146400
38	613740	2146417
39	613671	2146467
40	613624	2146550

4352



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2357/15
BITÁCORA: 06/L7-0081/03/15

Colima, Colima, 07 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

41	613533	2146631
42	613486	2146628
43	613424	2146673
44	613288	2146810
45	613243	2146841
46	613218	2146885
47	613138	2147000
48	613021	2147131
49	612854	2147308
50	612711	2147425
51	613078	2147971
52	617400	2150997
53	619544	2150032
54	618460.08	2149675
55	617987.8	2149292.11
56	617609.57	2148962.42
57	617516.44	2148234.41
58	617589.2	2147932.13
59	617610.53	2147805.73
60	617452.68	2147549.8
61	617478.25	2147483.41
62	617192.08	2147085.67
63	617223.7	2146665.57

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Ejido Lagunitas	50	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	31 de Diciembre de 2025

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Ejido Lagunitas	2505.49	2270.38	277.08

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Ejido Lagunitas	277.07 (doscientos setenta y siete punto siete)	18058.82 (dieciocho mil cincuenta y ocho punto ochenta y dos)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2357/15
BITÁCORA: 06/L7-0081/03/15

Colima, Colima, 07 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Para la superficie autorizada a intervenir de 277.07 ha (doscientos setenta y siete punto siete hectáreas) se extraerán las especies y volúmenes propuestos en el programa de manejo forestal por un total de 18,058.82 m³ (dieciocho mil cincuenta y ocho punto ochenta y dos metros cúbicos), conforme al cuadro siguiente:

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: Ejido Lagunitas

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
1	07/10/15 - 31/12/16	Pinus leiophylla	28.11	101.55	Metros cúbicos v.t.a.
1	07/10/15 - 31/12/16	Pinus pseudostrobus	28.11	474.92	Metros cúbicos v.t.a.
1	07/10/15 - 31/12/16	Quercus candicans	28.11	368.95	Metros cúbicos v.t.a.
1	07/10/15 - 31/12/16	Quercus castanea	28.11	442.6	Metros cúbicos v.t.a.
1	07/10/15 - 31/12/16	Quercus crassipes	28.11	487.99	Metros cúbicos v.t.a.
1	07/10/15 - 31/12/16	Quercus obtusata	28.11	60.78	Metros cúbicos v.t.a.
1	07/10/15 - 31/12/16	Ternstroemia lineata	28.11	21.11	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/17 - 31/12/17	Pinus leiophylla	30.32	99.42	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/17 - 31/12/17	Pinus pseudostrobus	30.32	491.76	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/17 - 31/12/17	Quercus castanea	30.32	221.71	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/17 - 31/12/17	Quercus crassipes	30.32	917.53	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/17 - 31/12/17	Quercus obtusata	30.32	40.47	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/17 - 31/12/17	Ternstroemia lineata	30.32	5.12	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/18 - 31/12/18	Pinus leiophylla	32.38	99.42	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/18 - 31/12/18	Pinus pseudostrobus	32.38	471.77	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/18 - 31/12/18	Quercus candicans	32.38	813.85	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/18 - 31/12/18	Quercus castanea	32.38	382.31	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/18 - 31/12/18	Quercus crassipes	32.38	71.91	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/18 - 31/12/18	Quercus obtusata	32.38	96.66	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/18 - 31/12/18	Ternstroemia lineata	32.38	30.3	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/19 - 31/12/19	Pinus leiophylla	38.38	99.68	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/19 - 31/12/19	Pinus pseudostrobus	38.38	470.49	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/19 - 31/12/19	Quercus candicans	38.38	1304.93	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/19 - 31/12/19	Quercus castanea	38.38	365.23	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/19 - 31/12/19	Quercus crassipes	38.38	117.79	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/19 - 31/12/19	Quercus obtusata	38.38	429.34	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/19 - 31/12/19	Quercus rugosa	38.38	.22	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/19 - 31/12/19	Ternstroemia lineata	38.38	165.99	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/20 - 31/12/20	Pinus leiophylla	31.95	70.12	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/20 - 31/12/20	Pinus pseudostrobus	31.95	328.9	Metros cúbicos v.t.a.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2357/15
BITÁCORA: 06/L7-0081/03/15

Colima, Colima, 07 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

5	01/01/20 - 31/12/20	Quercus candicans	31.95	1351.45	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/20 - 31/12/20	Quercus castanea	31.95	702.85	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/20 - 31/12/20	Quercus crassipes	31.95	80.66	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/20 - 31/12/20	Quercus laurina	31.95	2.52	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/20 - 31/12/20	Quercus obtusata	31.95	305.78	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/20 - 31/12/20	Quercus rugosa	31.95	15.26	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/20 - 31/12/20	Ternstroemia lineata	31.95	59.96	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/21 - 31/12/21	Pinus pseudostrobus	21.23	5.41	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/21 - 31/12/21	Quercus candicans	21.23	717.27	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/21 - 31/12/21	Quercus castanea	21.23	132.32	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/21 - 31/12/21	Quercus crassipes	21.23	587.61	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/21 - 31/12/21	Quercus laurina	21.23	1.24	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/21 - 31/12/21	Quercus obtusata	21.23	76.55	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/21 - 31/12/21	Quercus rugosa	21.23	7.52	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/21 - 31/12/21	Ternstroemia lineata	21.23	28.77	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/22 - 31/12/22	Pinus leiophylla	25.21	26.02	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/22 - 31/12/22	Pinus pseudostrobus	25.21	31.55	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/22 - 31/12/22	Quercus castanea	25.21	216.66	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/22 - 31/12/22	Quercus crassipes	25.21	929.44	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/22 - 31/12/22	Quercus obtusata	25.21	88.82	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/22 - 31/12/22	Ternstroemia lineata	25.21	1.77	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/23 - 31/12/23	Quercus candicans	21.13	317.08	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/23 - 31/12/23	Quercus castanea	21.13	20.19	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/23 - 31/12/23	Quercus crassipes	21.13	8.37	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/23 - 31/12/23	Quercus laurina	21.13	24.93	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/23 - 31/12/23	Quercus obtusata	21.13	388.36	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/23 - 31/12/23	Ternstroemia lineata	21.13	26.77	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/24 - 31/12/24	Quercus candicans	21.04	271.85	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/24 - 31/12/24	Quercus castanea	21.04	134.69	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/24 - 31/12/24	Quercus crassipes	21.04	442.14	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/24 - 31/12/24	Quercus obtusata	21.04	183.73	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/24 - 31/12/24	Ternstroemia lineata	21.04	87.62	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/25 - 31/12/25	Pinus leiophylla	27.32	.52	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/25 - 31/12/25	Quercus candicans	27.32	921.72	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/25 - 31/12/25	Quercus castanea	27.32	395.18	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/25 - 31/12/25	Quercus crassipes	27.32	61.31	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/25 - 31/12/25	Quercus laurina	27.32	31.4	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/25 - 31/12/25	Quercus obtusata	27.32	139.65	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/25 - 31/12/25	Quercus rugosa	27.32	69.35	Metros cúbicos v.t.a.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2357/15
BITÁCORA: 06/L7-0081/03/15

Colima, Colima, 07 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

10	01/01/25 - 31/12/25	Ternstroemia lineata	27.32	111.71	Metros cúbicos v.t.a.
Total:			18,058.82		

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	672SM

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido Lagunitas	P-06-003-LAG-002/15

7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado.
8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
9. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Colima, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2357/15
BITÁCORA: 06/L7-0081/03/15

Colima, Colima, 07 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

12. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
13. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
14. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
15. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
16. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
17. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.
18. El ejido Lagunitas deberá coordinarse con la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, para llevar a cabo un programa específico de atención de los sitios que requieran manejo especial de las zonas no consideradas en el DTU-AF, en apego a la regla 47 del Aviso en el que se publica el programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán.
19. Durante la primera anualidad el ejido Lagunitas, deberá establecer sitios de monitoreo permanente de los procesos de regeneración natural, que permitan hacer un análisis del efecto de las intervenciones silvícolas, con el fin de generar información base para la toma de decisiones del manejo forestal del ejido y de ese tipo de ecosistemas. El ejido Lagunitas, queda obligado a presentar a la SEMARNAT con copia a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, la ubicación georeferenciada en coordenadas UTM Datum WGS84 de los sitios permanentes de monitoreo.
20. Durante las actividades de marcado y derribo se deberá dejar arbolado en un margen de cuando menos 15 metros alrededor de las manantiales y 10 metros a ambos lados de los cauces de arroyos temporales.
21. Dejar como mínimo cinco árboles secos o muertos en pie por hectárea, distribuidos estratégicamente, para que sirvan de refugio y anidación de la fauna silvestre, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.6.1 de la NOM-061-SEMARNAT-1994.

Handwritten signature and initials in blue and red ink.

Colima, Colima, 07 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

22. En términos de la NOM-060-SEMARNAT-1994, el derribo del arbolado a aprovechar deberá ser direccional con el fin de evitar el daño al arbolado que quedará en pie y al renuevo establecido.
23. Se deberán dejar en el sitio los tocones desenraizados que se encuentren dentro de las áreas de corta, los cuales fungen como hábitat y refugio de fauna silvestre.
24. En las actividades de extracción se deberá de proteger con cinturones, previo a los amarres de cables, los árboles que se usen como guías o soportes, procurando realizar los amarres en troncos o tocones viejos, y en caso de ser los árboles se les deberá de proteger con llantas de caras gruesas de tal manera que no sean dañados. Si se hace el uso de motogrúa durante el aprovechamiento con el objetivo de la extracción del arbolado se deberán de utilizar protectores en los árboles definidos como soporte de extracción.
25. En la extracción de fustes completos, el arrime de los mismos se efectuará arrastrándolos por uno de sus extremos hasta las brechas de saca mediante métodos manuales y cuando las condiciones del terreno así lo requieran se usarán medios mecánicos.
26. La evaluación de la regeneración de las especies de interés deberá realizarse al año siguiente después de aplicado el tratamiento silvícola, lo que permitirá cuantificar las necesidades de planta e iniciar su reproducción en vivero y tener planta en condiciones adecuadas para la reforestación en el segundo año, lo anterior con apego a la Regla 47 del Aviso en que se publica el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán.
27. En las áreas de extracción donde la regeneración se encuentre bien establecida, no se deberá de realizar el arrastre de fustes completos debiendo efectuarse el troceo de cortas dimensiones en el sitio de caída y su extracción deberá de realizarse de manera manual o con el apoyo de animales de tiro.
28. Una vez concluidas la extracción en el área de corta, queda prohibido depositar el material removido en las orillas de cuerpos de agua, o sobre las pendientes, debiendo utilizar el mismo a lo largo de estos.
29. Al concluir las actividades de extracción en cada rodal o área de corta, se deberá realizar el manejo de residuos conforme a lo señalado en el DTU-AF, debiendo realizar el picado y esparcido de los residuos en forma perpendicular a la pendiente del terreno, a no menos de dos metros de distancia del tronco de los árboles residuales y las hileras no deberán de rebasar los 40 cm de altura, para con ello disminuir los posibles daños al arbolado residual en caso de la presencia de incendios forestales.
30. Durante las actividades de arrime y extracción del arbolado y posterior a este, mantener un estricto control sobre las vías de acceso a las áreas afectadas, a fin de evitar la extracción clandestina de recursos forestales.
31. Se deberá de implementar, durante la primera anualidad, un programa de construcción de brechas corta fuego en las áreas más susceptibles de presencia de incendios, para tal efecto se deberá de observar lo señalado en el programa de prevención y combate de incendios forestales, tanto en sus acciones, actividades y metas establecidas. Esto deberá de estar acompañado de un buen control de residuos que disminuya la acumulación de material combustible en el área. También como medida adicional de prevención, se deberán de colocar letreros alusivos a no hacer uso del fuego dentro del bosque, para que tanto trabajadores como visitantes no hagan fogatas

Colima, Colima, 07 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que puedan ser fuente potencial de incendios forestales.

32. El ejido Lagunitas y el prestador de servicios técnicos deberán dar prioridad y seguimiento puntual a la detección de plagas, enfermedades, contingencias ambientales o fenómenos meteorológicos que afecten los bosques del ejido, debiendo notificar a la delegación de la SEMARNAT, a la Gerencia Estatal de la CONAFOR en Colima, y a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán todo aquello que ocurra y modifique el programa de manejo forestal aprobado a través del DTU-AF.
33. Cuando por las actividades de extracción se llegare a afectar el hábitat de alguna de las especies de fauna silvestre, esta será reubicada, procurando que el sitio cubra las condiciones necesarias para la continuación de su ciclo de vida.
34. Queda estrictamente prohibido cazar, capturar o poner en cautiverio a especies de fauna silvestre, así como la remoción o colecta de especies vegetales distintas a las autorizadas.
35. Conforme a lo señalado en el DTU-AF, durante la vigencia de la autorización queda estrictamente prohibido la apertura de nuevos caminos o vías de saca, debiendo realizar solo el mantenimiento y rehabilitación de los ya existentes, los cuales servirán como brechas corta fuego durante la temporada de estiaje.
36. El ejido Lagunitas deberá de realizar trabajos que propicien la regeneración natural tales como: cercado perimetral, labores de conservación de suelos, subsoleo, limpia y control de desperdicios en aquellas áreas que lo requieran.
37. El cercado perimetral de las áreas de corta y de restauración deberá de mantenerse al menos durante cinco años, para permitir que las plantas alcancen un tamaño y vigor adecuado que minimice el daño por el ganado.
38. En aquellos sitios donde la regeneración natural no se establezca en el segundo año después de la intervención o donde el renuevo no se haya establecido con la densidad y calidad suficiente, se deberán de realizar actividades de reforestación total o complementaria durante el periodo de lluvias durante el año en que corresponda realizarlas. Dicho programa se llevará a cabo en coordinación con la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán y de la Delegación Federal de la SEMARNAT.
39. El ejido Lagunitas, deberá informar a esta Delegación Federal el sitio en el cual se instalará el vivero para la producción de planta para las actividades de reforestación. Considerando que el ejido El Terrero cuenta con un vivero con instalaciones adecuadas se sugiere al ejido Lagunitas analizar la posibilidad y bajo los convenios correspondientes, realizar la producción de planta en dicho vivero a fin de aprovechar la infraestructura ya disponible.
40. Para las actividades de reforestación se deberá de calcular la superficie de los espacios abiertos al interior del área de aprovechamiento o rodal, así como los claros existentes, aplicando una densidad por hectárea dependiendo de las necesidades o medidas del terreno a reforestar. Se deberá de reforestar todos los claros que existan al interior de los rodales, incluso aquellos que tengan menos de 10 m².
41. Para la reproducción en vivero de planta de las especies a aprovechar la semilla que se utilice, deberá colectarse dentro del mismo

Colima, Colima, 07 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ejido Lagunitas, para asegurar el germoplasma, con el propósito de conservar la diversidad genética y el potencial germinativo de las especies.

42. En las actividades de reforestación se deberá de garantizar que la planta que se reforeste sea de especies nativas, en calidad y cantidad suficiente, así como conservar las proporciones de codominancia de las especies presentes al momento del aprovechamiento.
43. Durante la plantación no se debe de utilizar ningún sistema (tres bolillos, marco real, entre otros), sino al azar; es decir, distribuir la planta de manera irregular para propiciar una distribución natural del bosque, de tal manera que no exista competencia entre una o varias plantas. Lo anterior para conservar la estructura incoetánea o irregular del bosque.
44. Dentro de las actividades de reforestación queda prohibido que se realicen chaponeos, lo anterior para que la vegetación existente sirva de nodriza a la planta y le ayude en su desarrollo asegurando un mayor número de sobrevivencia. Solamente se limpiará (si es necesario) el sitio donde se plantará el árbol, sin abrir a su alrededor.
45. El ejido Lagunitas en coordinación con el responsable técnico, deberá llevar a cabo acciones de cuidado y mantenimiento de la reforestación, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran por otras de la misma especie, a fin de mantener la diversidad y densidad de plantas por hectárea. Asimismo, para que la reforestación y regeneración natural tengan éxito, se deberán de realizar trabajos de liberación del renuevo, y si es necesario, cercar el área reforestada para evitar la presencia o el paso del ganado al interior de ésta.
46. El ejido Lagunitas y el prestador de servicios técnicos forestales, en ningún caso podrán modificar las proporciones de codominancia de las especies presentes, por lo que las acciones de reforestación deberán de contemplar todas las especies por aprovechar y establecer en los porcentajes en que se aprovechan. **En caso de modificar la codominancia del bosque será motivo de cancelación del aprovechamiento.**
47. El ejido Lagunitas deberá evitar el pastoreo dentro de las áreas forestadas o donde exista regeneración natural para no dañar al renuevo y aquellas áreas de interés ecológico del área. En caso de presentarse pastoreo en el sitio, si es propio o ajeno, estabularse de acuerdo con los propietarios y definir áreas propias para ello.
48. La Delegación de la SEMARNAT y la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán determinarán la necesidad de ampliar la superficie de reforestación, con base en las condiciones de regeneración natural y vegetación forestal del área.
49. Solamente podrán utilizarse especies nativas presentes en cada rodal durante las acciones de reforestación.
50. El ejido Lagunitas en coordinación con el prestador de servicios técnicos forestales, deberán de presentar en el primer bimestre de cada año de vigencia de la autorización, a las delegaciones de SEMARNAT y PROFEPA, y a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, y a la Gerencia Estatal de la CONAFOR, un programa de trabajo en materia de prevención y combate de incendios forestales, en el que se definan actividades, metas, recursos, responsables, calendario de ejecución de actividades, entre otros aspectos.

Colima, Colima, 07 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

51. Para las especies de fauna silvestre en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el ejido Lagunitas deberá dar cabal cumplimiento al numeral 4.4 de la NOM-061-SEMARNAT-1994, debiendo anexar la información solicitada en dicho numeral en el informe anual que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable debe presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe, a esta Delegación con copia a la PROFEPA. **El incumplimiento de esta condicionante podrá ser motivo de la cancelación del aprovechamiento.**
52. Para las especies florísticas con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; deberán excluirse del aprovechamiento los sitios en donde se identificaron las áreas de distribución para estos rodales, el cual deberá comprender la superficie en un radio de 8 metros a partir de cada árbol.
53. Para las brechas cortafuego propuestas a lo largo del perímetro del predio de 12.6 Km, sólo se permitirá la limpieza de material arbustivo, no así de especies arbóreas, en caso de ser necesario, deberá previamente dar aviso a esta Delegación Federal de la SEMARNAT para que se determine lo procedente.
54. Para el caso de las especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá monitorear e informar anualmente el estado que guardan estas poblaciones durante la vigencia de la autorización respectiva.
55. La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere los artículos 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
56. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalida la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.
57. Queda estrictamente prohibido realizar aprovechamiento forestal en las áreas clasificadas como depresiones kársticas (dolinas).
58. El ejido Lagunitas con el apoyo del prestador de servicios técnicos forestales deberán de presentar a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán un informe anual de las actividades y avances de la reforestación, indicando las especies, la cantidad de planta utilizada, ubicación de las áreas reforestadas (geoposicionadas), superficie reforestada y estimaciones de sobrevivencia, referenciadas en un plano georreferenciado del predio o carta topográfica en formato pdf, shp y kml. Así mismo, este informe debe de integrarse como un anexo del informe anual que debe presentarse ante esta Delegación Federal en términos del artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento.
59. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO N° SGPARN/UARRN/2357/15
BITÁCORA: 06/L7-0081/03/15

Colima, Colima, 07 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.

60. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
61. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
62. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales.
63. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.
64. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.
65. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
66. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



M.C. ANGÉLICA PATRICIA RUÍZ MONTERO.
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.p. - Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx, gabriel.mena@semarnat.gob.mx
- Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F.
- M.C. Humberto Gabriel Reyes Gómez.- Director Regional Occidente Pacífico Sur de la CONANP.- Guadalajara, Jal.
- Tec. David Rodríguez Brizuela.- Gerente Estatal de la CONAFOR.- Ciudad.
- Ing. Jose Adalberto Zamarrón Cisneros.- Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado.- Ciudad.
- Lic. Braulio Arreguín Acevedo.- Presidente Municipal de Comala.- Comala, Col.
- Dr. Ciro Hurtado Ramos.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
- Ing. Saúl Moreno Gómez.- Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Villa de Álvarez, Col.

APRM/PZH/HRS/RVG/JLAC